

DECRETO 31/2001, de 20 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la realización de acciones de Formación Profesional Ocupacional con compromiso de creación de empleo.

La Junta de Extremadura tiene como finalidad de su política de empleo la generación de más ocupación en la Comunidad Autónoma, con la voluntad firme de aumentar el nivel de bienestar de los ciudadanos extremeños y con este objetivo ha suscrito el IV Plan de Empleo con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y con los agentes económicos y sociales de la Comunidad Autónoma.

En las estrategias recogidas en dicho Plan para luchar contra el desempleo se encuentra el aumento de la cualificación profesional de los trabajadores desempleados, estableciendo programas de formación adecuados a la demanda del mercado de trabajo, introduciendo los elementos de flexibilización necesarios y posibilitando la máxima inserción laboral.

Este Decreto promueve una formación para el empleo estable, por la que se cualifica a trabajadores desempleados con el compromiso de incorporación inmediata al mundo laboral de una gran parte de los mismos y con la garantía de estabilidad en el empleo derivada del carácter indefinido de las contrataciones, poniendo en el mercado de trabajo a personas adecuadamente formadas para la mejora de la productividad y competitividad de la economía extremeña, en atención a las demandas concretas de empresas de la Comunidad Autónoma derivadas del inicio o ampliación de sus actividades.

El Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, ha asignado las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional a la Consejería de Trabajo y en el artículo 4 del Decreto 6/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de dicha Consejería, se establece que le corresponde a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional el impulso, coordinación, estudio, planificación y, en su caso, ejecución de los programas de formación profesional ocupacional de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 20 de febrero de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

Mediante el presente Decreto se regula la concesión de ayudas por la Consejería de Trabajo para la realización de acciones de formación profesional ocupacional adaptadas a las necesidades de una

empresa o grupo de empresas de un mismo sector, siempre que se comprometan a la creación de empleo con carácter indefinido para un mínimo del 40 % de los alumnos formados con certificación de aptitud.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en este Decreto las asociaciones empresariales y las empresas que ejerzan su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para ello deberrán acreditar capacidad suficiente en medios materiales, humanos y organizativos para cumplir los objetivos del proyecto formativo. En el caso de las empresas que no dispongan de medios suficientes, podrán valerse de entidades de formación para realizar materialmente la acción, previa verificación y autorización por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

En los casos de que el compromiso de creación de empleo se realice por un grupo de empresas, la solicitud de ayuda se efectuará por una sola empresa en representación de las demás.

ARTICULO 3.º - Financiación

1.—El desarrollo de estas acciones estará condicionado a la disponibilidad de créditos que se recojan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de cada ejercicio para la Formación Profesional Ocupacional.

2.—Para el año 2001 se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 19.03.322A.470.00, proyectos 200019003003500 y 200019003003600 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2001 y para los ejercicios siguientes en las aplicaciones que correspondan, teniendo como límite la disponibilidad económica de las mismas.

3.—El Fondo Social Europeo cofinanciará las ayudas con una aportación del 75% con cargo a los fondos del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2000/2006, Submarco Regional de Extremadura, siendo el 25% restante cofinanciado por la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez este Programa esté definitivamente aprobado.

4.—Las ayudas concedidas al amparo del presente Decreto serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, no pudiéndose superar el límite de 100.000 euros en un periodo de tres años para el mismo beneficiario de ayudas en régimen de minimis.

ARTICULO 4.º - Colectivos destinatarios de las acciones

1.—Requisitos de los alumnos:

Podrán ser alumnos de las acciones formativas las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén en edad laboral, se encuentren desempleadas y que reúnan los requisitos específicos de acceso que se establezcan en la Resolución de concesión.

Las condiciones y requisitos deberán ser acreditados en el momento de presentar la solicitud y cumplirse en el inicio de la acción formativa.

2.—Los participantes en las acciones objeto del presente Decreto gozarán del carácter gratuito de la formación, tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a las mismas, podrán tener derecho a las becas y ayudas de transporte, manutención y alojamiento con los requisitos y cuantías establecidos en el presente Decreto.

3.—Los alumnos tendrán la obligación de asistir regularmente y de seguir con aprovechamiento y buen comportamiento la actividad formativa.

4.—Será causa de exclusión de la actividad formativa y, en su caso, de pérdida de los derechos reconocidos en el apartado 2 de este artículo, cuando se produzcan tres faltas de asistencia no justificadas en un mes o no seguir el proceso formativo con el suficiente aprovechamiento, a criterio del responsable de la misma.

5.—El responsable de la actividad remitirá a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional la propuesta de exclusión, haciendo constar las circunstancias del caso. El Jefe de Servicio de Formación Profesional Ocupacional comunicará por escrito al alumno dicha propuesta, manifestándole los hechos que la fundamentan y acordando las medidas provisionales oportunas. Dentro del plazo de cinco días, el alumno podrá formular por escrito las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que tenga por conveniente. Transcurrido dicho plazo, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional resolverá lo que proceda.

ARTICULO 5.º - Procedimiento de concesión, solicitud, plazo de presentación, documentación que debe acompañarla y subsanación.

1.—El procedimiento de concesión de las ayudas será de concurrencia no competitiva, su otorgamiento se realizará por orden de solicitud y hasta el agotamiento de los créditos.

2.—Las solicitudes de subvenciones para la realización de las acciones formativas se formularán en el modelo normalizado que se adjunta como Anexo I al Decreto, el plazo para presentar solicitudes durante el año 2001 estará abierto desde la entrada en vigor del presente Decreto hasta el día 31 de julio de 2001 y para los próximos años desde el 1 de enero hasta el 31 de julio de cada ejercicio.

3.—Las solicitudes de subvención podrán ser presentadas en la

Consejería de Trabajo (Avda. de Extremadura, 43, Mérida), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.º,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.—Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante de la subvención.

b) Fotocopia compulsada de la escritura pública de constitución, en el caso de personas jurídicas, con sus Estatutos, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.

c) Si se actúa mediante representación, acreditación de la misma, mediante poder suficiente, en el supuesto que no aparezca acreditado en la escritura de constitución.

d) En caso de planes agrupados se acompañará documento suscrito por los representantes legales de cada una de las empresas, donde conste la identificación de la empresa autorizada para solicitar la correspondiente subvención.

e) Declaración del representante legal de cada empresa o asociación empresarial en la que se exprese las subvenciones obtenidas o pendientes de percibir en el periodo de los últimos tres años, indicando si se encuentran sujetas al régimen de "mínimis" establecido por las directrices comunitarias, conforme al modelo recogido en el Anexo III.

f) Proyecto formativo de cada curso, donde se hará constar los datos generales de la entidad (organización, medios e instalaciones, según lo previsto en el artículo 2.º, trayectoria formativa y perfil profesional del profesorado y director) y los datos básicos del curso solicitado (denominación, justificación, duración, nivel, requisitos de los destinatarios, contenidos).

g) El compromiso formal de contratación, según el modelo Anexo II, con los requisitos establecidos en los artículos 1.º y 15.º. En los planes referentes a grupos de empresas, cada una de ellas suscribirá su compromiso.

h) Presupuesto desglosado de cada acción, según conceptos subvencionables del artículo 6.3.

i) Copia del Alta de Terceros cumplimentada por la Tesorería de la Junta de Extremadura, donde se indique la cuenta bancaria en la que ingresar la subvención.

j) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición.

5.—Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 6.º - Cuantía y conceptos subvencionables

1.—La cuantía de la subvención a las entidades beneficiarias ascenderá al 100 por 100 de los costes subvencionables de la acción formativa en los supuestos de que el compromiso de contratación vaya dirigido exclusivamente a mujeres desempleadas, a jóvenes desempleados menores de 30 años o a desempleados con discapacidad reconocida por organismo competente de la Administración autonómica o general, y al 75 por 100 de dichos costes en los demás casos.

El importe máximo de la ayuda no podrá superar para un periodo de tres años en el global de las ayudas acogidas a este régimen, el importe de 100.000 euros (16.638.600 ptas.), sin que ello afecte a otras ayudas en el marco de regímenes aprobados por la Comisión.

2.—Las subvenciones a los cursos se fijarán en razón de pesetas/hora por alumno, teniendo en cuenta los siguientes límites: hasta 750 en los cursos de iniciación, hasta 900 en los de capacitación, hasta 1.500 en los de cualificación y hasta 2.600 para los de especialización.

El valor completo de la subvención vendrá dado por la suma de los dos módulos establecidos en el apartado siguiente. La asignación final de los módulos económicos aplicables a las diferentes especialidades se efectuará por la Consejería de Trabajo.

3.—A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se consideran gastos directamente imputables:

3.1.—MÓDULO A. Personal docente

Cada curso contará con el personal docente necesario para su adecuado desarrollo. En este apartado se incluirán sueldos y honorarios del personal contratado o el precio del servicio externo docente, así como los costes de Seguridad Social y los gastos de viajes derivados de la labor docente.

El valor del Módulo A quedará establecido por el producto del número de horas por alumnos y por el importe del módulo según los siguientes mínimos y máximos:

NIVEL DEL CURSO	MINIMO	MAXIMO
Iniciación	188 ptas. hasta	250 ptas.
Capacitación	227 ptas. hasta	300 ptas.

Cualificación	308 ptas. hasta	500 ptas.
Especialización	375 ptas. hasta	1.000 ptas.

3.2.—MÓDULO B. Gastos de material, equipos y costes indirectos

— Gastos de material y equipos:

Dentro de este concepto se incluye el material didáctico fungible y el alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia, incluido el arrendamiento financiero. Se consideran financiados los gastos de amortización de equipos de duración superior a un ejercicio anual, que tengan relación directa con la actuación formativa objeto de la subvención, no hayan sido adquiridos mediante subvenciones nacionales o comunitarias, dicho coste se refiera exclusivamente al periodo de realización de la acción formativa y la amortización se calcule de conformidad con las normas pertinentes de contabilidad. Sin que en ningún caso pueda considerarse en cuantía superior al treinta por ciento del valor total del Módulo B. En su caso, la Consejería de Trabajo podrá exigir justificación de las valoraciones.

— Costes indirectos:

Se consideran comprendidos dentro de este concepto la remuneración de personal no docente, incluyendo los trabajos administrativos previos y posteriores al desarrollo del curso, así como los costes de dirección, referidos a los gastos de preparación de la actuación y los posteriores de elaboración de memoria y evaluaciones, en su caso. También comprende los gastos de viajes y obligaciones ligadas a la formación y gestión del programa, la publicidad, los gastos diversos de gestión debidamente justificados (máximo 10% del Módulo B), mantenimiento de instalaciones y equipos utilizados en la formación, los seguros de los alumnos, gastos de avales necesarios para solicitar la liquidación fraccionada y el alquiler de locales para la formación.

Los costes indirectos deberán imputarse partiendo de la base de una distribución proporcional equivalente a la relación horas subvencionadas y horas totales de actividad del organismo de formación.

El valor del Módulo B queda determinado por el producto del número de horas por alumnos y por el importe del módulo según los siguientes mínimos y máximos, teniendo en cuenta la especialidad a impartir y el grado de dificultad de la técnica utilizada:

NIVEL DEL CURSO	MINIMO	MAXIMO
Iniciación	200 ptas. hasta	500 ptas.
Capacitación	300 ptas. hasta	600 ptas.
Cualificación	400 ptas. hasta	1.000 ptas.
Especialización	500 ptas. hasta	1.600 ptas.

4.—No se consideran gastos financiados los costes e intereses ban-

carios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no incluidas en el apartado anterior, las compras de edificios y equipos inventariables y el IVA cuando la empresa pueda deducirlo, y en el caso contrario deberá ser acreditado mediante certificado de la Agencia Tributaria.

En cuanto al leasing, sólo se cofinancia la parte satisfecha por el beneficiario en concepto de leasing operativo, a prorrata temporis de la duración de la acción formativa y la cantidad máxima elegible no debe sobrepasar el valor comercial neto del bien alquilado.

ARTICULO 7.º - Resolución de la concesión de ayudas para la realización de las acciones formativas

1.—Será competente para dictar la resolución de concesión de subvenciones la Consejera de Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución de concesión de subvención establecerá los requisitos y condiciones que deberá cumplir el beneficiario, y quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la empresa y al cumplimiento de los mismos.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde la presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa.

ARTICULO 8.º - Ayudas de transporte, manutención y alojamiento a los alumnos

1.—Ayudas de transporte

Se tendrá derecho a la ayuda de transporte cuando el alumno deba desplazarse por residir a más de cinco kilómetros del casco urbano de la localidad donde se imparta el curso, a tal efecto, deberá presentar el certificado de empadronamiento y residencia expedido por el Ayuntamiento de la localidad de su domicilio. En el caso de existir contradicción entre este dato y el que figura como domicilio en la tarjeta de demandante de empleo, se estará a este último.

2.—Ayuda de manutención

Se tendrá derecho a la ayuda para manutención, además de la ayuda de transporte establecida en el artículo anterior, cuando el alumno se desplace diariamente para asistir a un curso de un municipio a otro, distante entre sí, por lo menos, veinte kilómetros, y además concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que las clases sean por la mañana y por la tarde.
- b) Que el horario de clases sea por la mañana y el desplazamiento

se realice siempre en transporte público, no existiendo ningún servicio de vuelta hacia el domicilio con anterioridad a las 16 horas.

c) Que el horario de clases sea por la tarde y el desplazamiento se realice siempre en transporte público, no existiendo ningún servicio de llegada a la localidad donde se imparte el curso con posterioridad a las 14 horas y antes del inicio de la actividad del curso.

3.—Ayuda por alojamiento y manutención

Se tendrá derecho a ayuda por alojamiento y manutención, cuando el alumno deba desplazarse a cuarenta o más kilómetros para asistir a los cursos desde el lugar de su domicilio, salvo que por las facilidades de la red de transportes existentes, los desplazamientos puedan efectuarse con oportunidad y rapidez antes y después de las clases. La concurrencia de esta última circunstancia será apreciada por el órgano competente para la concesión de la ayuda, y además tendrá en cuenta la inexistencia de otras acciones formativas similares en el entorno próximo del domicilio del alumno y el grado de especialización del curso. El gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental legalmente acreditativo del pago del mismo.

4.—Becas para discapacitados.

Los alumnos discapacitados tendrán derecho a la obtención de una beca, acreditando su estado mediante certificación emitida por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, o servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiente de la Administración general o autonómica, respectivamente.

5.—Los importes de las ayudas serán los siguientes:

a) La ayuda en concepto de transporte será la correspondiente al importe de los billetes de ida y vuelta en transporte público, o en razón de 15 pesetas por kilómetro de desplazamiento de ida y vuelta de la localidad de residencia a la de impartición del curso, sin que pueda ser superior en este último caso a 1.200 pesetas/día.

b) La ayuda por manutención tendrá un importe máximo de 1.000 pesetas/día lectivo.

c) La ayuda en concepto de alojamiento y manutención tendrá una cuantía de hasta 6.500 pesetas/día lectivo. El importe de la ayuda por alojamiento se corresponderá al gasto real efectuado con un importe máximo de 4.000 pesetas/día lectivo. Además tendrán derecho a la ayuda de transporte en clase económica, relativa al día de comienzo y al de finalización de la acción formativa o a los del transporte semanal de ida y vuelta a su domicilio.

d) Los alumnos que participen en cursos transnacionales que se desarrollen en otros países de la Unión Europea tendrán derecho

al percibo de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 18.000 pesetas/día. Percibirán además el importe de los desplazamientos inicial y final en clase económica.

e) La beca tendrá una cuantía de 725 pesetas/día lectivo.

6.—Los alumnos no percibirán las ayudas correspondientes a los días lectivos que hayan dejado de asistir al curso.

7.1.—Las solicitudes de las becas y ayudas de transporte, manutención y alojamiento se presentarán por los alumnos ante la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional en el plazo de quince días desde la finalización de la acción formativa, excepto lo dispuesto en el apartado 7.2, acompañando la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento o residencia expedido por el ayuntamiento de la localidad de su domicilio, que recoja la situación durante el periodo de ejecución del curso.
- Copia de la tarjeta de demanda de empleo.
- Certificado de discapacidad.
- En los casos de ayuda de transporte cuando se utilice servicio público se aportarán los billetes, en los casos de ayuda para manutención en los que concurran las circunstancias establecidas en los apartados b) y c) del apartado 2 de este artículo, también deberá aportarse los billetes y en los supuestos de ayuda para manutención y alojamiento, contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental legalmente acreditativo del pago del mismo.

7.2.—Los alumnos de cursos de más de 400 horas o los de cursos que por la singularidad de las condiciones de su desarrollo supongan la posibilidad de la concesión de ayudas de alojamiento y manutención a todos los alumnos, podrán solicitar anticipos mensuales, sin perjuicio del reintegro de los mismos si el alumno no finalizase la actividad formativa, salvo causa justificada por enfermedad.

8.—Corresponderá al Director General de Empleo y Formación Ocupacional la concesión o denegación de la beca y de la ayuda en concepto de transporte, manutención y alojamiento, para ello tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la distancia y medios de transporte que existan en la zona.

Contra dicha resolución, el interesado podrá interponer recurso ordinario ante la Consejera de Trabajo, en los términos establecidos en los artículos 107 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 9.º - Certificados de los participantes

La Consejería de Trabajo, a través de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, expedirá a los alumnos el corres-

pondiente certificado de participación, de acuerdo a la siguiente diferenciación:

Certificado de aptitud.—Serán facilitados a aquellos alumnos que al finalizar el periodo formativo, o haber causado baja justificada habiendo transcurrido más del 80% del curso, hayan demostrado el suficiente nivel de aprovechamiento de acuerdo a los mecanismos evaluadores establecidos. Estos certificados se inscribirán en el Registro de Títulos y Certificados de participación en las acciones de Formación Profesional Ocupacional.

Certificado de asistencia.—Serán facilitados a aquellos participantes que al finalizar los cursos no tengan derecho a recibir el de aptitud por no haber superado la evaluación realizada.

En los certificados se hará constar el título del curso, su duración en horas y el programa de contenidos desarrollados.

ARTICULO 10.º - Programación general de los cursos

1.—Una vez resuelta favorablemente la concesión de la ayuda para la realización de cursos de Formación Profesional Ocupacional, las entidades colaboradoras deberán elaborar una programación general de cada uno de ellos, de acuerdo al modelo oficial que les será facilitado, y lo remitirán a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional para su aprobación.

2.—La aprobación de la programación general de desarrollo del curso será requisito necesario para su inicio.

3.—Las acciones formativas deberán finalizar con anterioridad al 15 de noviembre del año correspondiente.

ARTICULO 11.º - Especialidades formativas

Las especialidades serán clasificadas de acuerdo con su nivel formativo de la siguiente manera:

En el nivel de iniciación se clasificarán las especialidades que tienen como finalidad formativa dar una formación inicial o básica para una ocupación a alumnos que carecen de conocimientos de la misma. Este nivel debe permitir la ejecución de un trabajo simple y que puede ser fácilmente aprendida.

En el nivel de capacitación se incluirán las especialidades que tienen como finalidad dar una mayor cualificación dentro de la ocupación a alumnos que parten de una formación previa equivalente a la obtenida en el nivel básico. Este nivel debe referirse al ejercicio de una actividad delimitada, con capacidad de utilizar los instrumentos y técnicas adecuados, que puede ser autónoma en el límite de las técnicas que le son inherentes.

En el nivel de cualificación se incluirán las especialidades que tie-

nen como finalidad formativa mejorar y actualizar el nivel de cualificación, en una o varias técnicas, a alumnos que parten de una preparación similar a la obtenida en el nivel medio. Se referirá a ocupaciones de carácter técnico que conlleve ciertas responsabilidades de programación y de coordinación.

En el nivel de especialización se incluirán las especialidades para profesionales y técnicos con una formación equivalente a titulados universitarios medios o superiores, a los que se les forme o perfeccione en técnicas utilizables directamente en el desempeño de un puesto de trabajo acorde con su nivel profesional. Se trata de ocupaciones que implican responsabilidades de concepción, dirección o gestión, de forma autónoma o independiente, y que, por lo general, suponen el dominio de los fundamentos científicos de la profesión.

ARTICULO 12.º - Selección del alumnado. Bajas de alumnos

1.—La convocatoria de solicitudes de participación la realizará la entidad colaboradora conforme a las instrucciones de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, y la posterior selección de los alumnos se llevará a cabo por la Consejería de Trabajo con la colaboración de la entidad responsable de impartir las acciones de formación, teniendo en cuenta dentro de los colectivos establecidos en el artículo 4.1, la motivación y el nivel formativo de los solicitantes.

2.—El número máximo de alumnos por curso será de 20. Cuando sea posible integrar una persona con minusvalías que reúna los requisitos de acceso al curso, se reservará al menos una plaza por curso. En la convocatoria de los mismos se hará mención expresa a esta reserva. Si esta plaza quedara vacante podrá ser cubierta por cualquier otro solicitante.

3.—Se designarán como reservas hasta cinco solicitantes, ordenados por puntuación, que se incorporarán prioritariamente en calidad de alumnos oficiales al curso cuando se produzca alguna baja.

4.—Si la baja se produce una vez transcurrido el 25% de las horas lectivas será necesario acreditar suficiente nivel formativo para poder incorporarse. Transcurrido el 40% de las horas lectivas no se podrán realizar incorporaciones.

5.—Si producida alguna baja no quedaran reservas, podrá cubrirse por otros solicitantes, con las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

6.—Siempre que no hubiera transcurrido más del 70% del periodo lectivo, la Consejería de Trabajo podrá suspender el desarrollo de aquellos cursos en los que, una vez realizadas las incorporaciones permitidas, el número de participantes se reduzca a menos de la mitad del de inicio de la actividad. Para este cómputo no se ten-

drán en cuenta las bajas justificadas. En el caso de suspensión del curso se abonará únicamente la parte proporcional de la subvención en función del tiempo efectivo de desarrollo del mismo.

7.—Para todos los efectos del presente Decreto solamente se considerará baja justificada la producida por colocación laboral o enfermedad debidamente acreditadas.

ARTICULO 13.º - Evaluación y seguimiento

La Consejería de Trabajo, a través de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, realizará la evaluación y seguimiento de las acciones formativas, para lo cual las entidades colaboradoras facilitarán y realizarán las actuaciones que se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de las mismas.

ARTICULO 14.º - Pago de las subvenciones

1.—Las subvenciones se liquidarán y abonarán, a elección del beneficiario, de la siguiente forma:

a) Liquidación única a la finalización del plan.

b) Liquidación fraccionada:

— 75% a la aprobación del plan, una vez que la entidad beneficiaria presente Resguardo de haber depositado aval bancario solidario por la cuantía a anticipar en la Tesorería General de la Junta de Extremadura y cumpla los requisitos y presente la documentación que se determine en la resolución de concesión.

— El resto a la finalización del plan, en razón del importe de gastos justificado.

2.—Para la liquidación única, y del 2.º plazo de la liquidación fraccionada de la subvención, el beneficiario deberá presentar, en el plazo de un mes desde la finalización de la acción formativa, además de la correspondiente solicitud, liquidación completa de gastos en los modelos facilitados por la Consejería de Trabajo, acompañando facturas originales o compulsadas u otra documentación contable de valor probatorio equivalente y sus correspondientes justificantes de pago, la justificación de los compromisos de contratación conforme al artículo siguiente, además de la documentación que se determine en la resolución de concesión.

Si los gastos que se justifiquen fueran inferiores a la cantidad aprobada en la resolución de concesión, la cuantía de la subvención finalmente abonada será el importe de la subvención justificada, y en el caso de liquidación fraccionada, la diferencia entre esta cantidad y la liquidada en el primer pago. En el supuesto de que la cuantía definitiva fuera inferior al importe abonado en el primer pago de la liquidación fraccionada, se procederá al reintegro

de la diferencia percibida más los intereses de demora correspondientes, mediante el procedimiento establecido en el Decreto 3/1997 de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

3.—Previamente al pago de las subvenciones deberá quedar acreditado que el beneficiario:

a) Se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones.

b) No tiene deudas exigibles con la Administración de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estos datos serán acreditados por el beneficiario mediante la presentación de certificaciones de los organismos competentes de conformidad con su normativa específica.

ARTICULO 15.º - Compromisos de creación de empleo

La justificación de los compromisos de creación de empleo para los alumnos, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, se deberá realizar, dentro del mes siguiente a la finalización del curso, mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo o altas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos.

ARTICULO 16.º - Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las ayudas para la realización de acciones formativas estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar la acción formativa ajustándose al proyecto formativo presentado con la solicitud de ayuda, a las condiciones que se establezcan en la Resolución de concesión de la ayuda, a la Programación General aprobada y a lo dispuesto en el presente Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional las variaciones que se produzcan en el desarrollo de la programación general aprobada, quedando condicionadas a su autorización por dicha Dirección General.

c) Realizar los compromisos de creación de empleo y la justificación de los gastos en la forma dispuesta en el presente Decreto.

d) Realizar publicidad de las acciones subvencionadas, en la que se dará a conocer su realización en el marco del IV Plan de Empleo de Extremadura, y la financiación de la Junta de Extremadura y la del Fondo Social Europeo.

e) No se podrá subcontratar la ejecución de las acciones, excepto

cuando en la solicitud se haya acreditado la capacidad del centro de formación contratado y haya sido previamente autorizado.

f) Facilitar la participación del personal implicado en las acciones de formación profesional ocupacional en las actividades formativas e informativas que organice la Consejería de Trabajo.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Trabajo y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a las actuaciones de fiscalización del Tribunal de Cuentas y de la Comisión de la Unión Europea.

h) Declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

ARTICULO 17.º - Incumplimiento de las obligaciones

1.—El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones, condiciones, destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, dará lugar a la revocación de la misma, y al reintegro de las cantidades recibidas conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/2000, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2001.

2.—La Consejería de Trabajo podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

3.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 18.º - Alteración de las condiciones

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

DISPOSICION ADICIONAL

1.—En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones y en la normativa reguladora del Fondo Social Europeo.

2.—Las acciones contempladas en el presente Decreto se encuadrarán en el marco del IV Plan de Empleo de Extremadura.

ANEXO II
AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE FPO CON
COMPROMISO DE CREACIÓN DE EMPLEO

COMPROMISO DE CREACIÓN DE EMPLEO

La Empresa _____,
 C.I.F. _____, con domicilio en _____,
 representada legalmente por D./Dña. _____,
 D.N.I. nº _____ en calidad de _____.

Conforme a los artículos 1º y 15º del Decreto que regula la concesión de ayudas para la realización de acciones de formación profesional ocupacional con compromiso de creación de empleo,

SE COMPROMETE⁽¹⁾

A la presentación dentro del mes siguiente a la finalización de la acción formativa de (2) _____ contratos de trabajo de carácter indefinido y/o (3) _____ altas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, correspondientes como mínimo al (4) _____ % de los alumnos que finalicen con aptitud el curso _____, a impartir en la localidad de _____.

En _____, a _____ de _____ de _____
 (sello y firma)

- (1) En los planes referentes a grupos de empresas, cada una de ellas suscribirá un compromiso de creación de empleo.
 (2) Número de contratos.
 (3) Número de altas.
 (4) Porcentaje de alumnos. Como mínimo el 40 % en los cursos referentes a una empresa, y en el caso de planes agrupados, la suma de los compromisos de cada empresa deberá alcanzar el 40 %.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE TRABAJO

**ANEXO III
AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE FPO CON
COMPROMISO DE CREACIÓN DE EMPLEO**

DECLARACIÓN DE AYUDAS CONCURRENTES

La Entidad _____,
C.I.F. _____, con domicilio en _____,
representada legalmente por D./Dña. _____,
D.N.I. nº _____ en calidad de _____.

DECLARA⁽¹⁾

Que SÍ/NO (táchese lo que no proceda) ha obtenido o tiene pendiente de percibir otras ayudas de la Junta de Extremadura o de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

(En caso afirmativo especifique concepto y cuantía concedida identificando aquellas que se perciben en concepto de ayuda de “minimis”.)

ENTIDAD CONCEDENTE	AÑO	NORMA	CUANTÍA	OBJETO DE LA AYUDA	“MINIMIS”

Asimismo declaro no haber incurrido en incumplimiento de anteriores subvenciones y que los datos consignados en este documento son ciertos, exactos y completos, para que así conste y surta efectos oportunos firmo la presente.

En _____, a _____ de _____ de _____
(sello y firma)

(1) En los planes referentes a grupos de empresas, cada una de ellas suscribirá una declaración.